



RAD. 2023-00175. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 15 de julio de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO contra COLFONDOS S.A y COLPENSIONES, quienes descorrieron traslado, y además COLFONDOS S.A., llamó en garantía a las ASEGURADORAS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A Y LA ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

Leonardo Mendoza Niebles
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230017500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS

Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., describieron el traslado de la demanda dentro del término legal, ajustándose a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso tener por contestada la demanda por ellas.

Se habilita a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S. para actuar como apoderada general de COLPENSIONES. De igual modo, se habilita a la representante legal de la mencionada sociedad, doctora Mirna Wilches Navarro, para que actúe como apoderada principal, y a la doctora Ninoska Ahumada Iglesias, como apoderada judicial sustituta. Lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido, en tanto se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P. Por lo demás, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Por otro lado, se advierte que conforme a la escritura pública No.5034, aportada con la contestación de la demanda de COLFONDOS S.A., se tendrá a la firma jurídica MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, como su representante legal general para la defensa de sus intereses judiciales, quien a su vez está representada legalmente por MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, persona natural que sustituyó poder a la abogada XENIA MARIA POLO PERALTA, identificada con cedula de ciudadanía 1.045.352.450 expedida en Barranquilla, y TP Nro. 294.319 del CSJ, a quien se le habilitará como apoderada sustituta.

Es de anotar que, en la contestación aportada por COLFONDOS S.A. se solicitó vincular al proceso a las Aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A Y LA ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en virtud de los contratos de seguro previsional que suscribió con la mencionada aseguradora. Sobre la petición de llamar en garantía a las aseguradoras mencionadas, el art. 64 del Código General del Proceso establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Atendiendo lo previsto por el Arts. 64 de la Ley 1564 de 2012, será admisible el llamamiento en garantía formulado por la parte demandada COLFONDOS S.A., respecto a las Aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A Y LA ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En hilo de la anterior preceptiva y comoquiera que las Aseguradoras mencionadas, pueden verse afectadas con las resultas del proceso, en tanto que, la demanda está orientada a que se declare la ineficacia del traslado del RPM al RAIS, con la condigna devolución de dineros al RPM, sobre ello deviene imperioso su llamamiento en garantía. Así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.
2. HABILITAR a la sociedad CHAPMAN WILCHES S.A.S. para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES y se habilita a su representante legal, doctora Mirna Wilches Navarro, para que actúe como apoderada principal.
3. HABILITAR a la doctora Ninoska Ahumada Iglesias para que actúe como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.
4. habilitar a la firma jurídica MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS.
5. HABILITAR a la abogada XENIA MARIA POLO PERALTA, como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A..
6. LLAMAR EN GARANTIA a las Aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A Y LA ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dentro de la demanda ordinaria laboral promovida por ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO contra COLFONDOS S.A y COLPENSIONES



7. NOTIFICAR a través de secretaria de manera inmediata a las Aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A Y LA ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad al ordenamiento legal.

8. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza



Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6005b5ecd26de4fb2bd4293239d93772ca51edd308bc55422e45d9cd744fe**

Documento generado en 15/07/2024 02:27:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>